

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Teléfonos: 3416546-
Celular: 310 2516938-Bogotá D.C.
pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO NÚMERO 2019 - 00017
PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE LEÓN.
EN CONTRA DE: ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO,
ILDA ESTELLA LEÓN LÓPEZ, OLGA LUCIA LEÓN LÓPEZ,
MERCEDES LEÓN AVENDAÑO,
TERESA DE JESÚS LEÓN AVENDAÑO,
MARÍA DE LA PAZ LEÓN AVENDAÑO,
MANUEL ANTONIO LEÓN LÓPEZ,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
EDELMIRA LEÓN DE BELTRÁN, y PERSONAS
INDETERMINADAS, Y DEMÁS PERSONA QUE SE CREAN
CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE
PROCESO.

RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

PREVIO A ACCIÓN DE TUTELA.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en forma estrictamente SUBSIDIARIA INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, en contra del artículo TERCERO de la parte RESOLUTIVA de su providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, notificada por estado electrónico 055 del día 27 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual, en su artículo TERCERO resolvió: "...ORDENAR a la parte actora que proceda con la corrección de la valla instalada en el predio (La Maravilla), identificada con FMI 154-18173, conforme a lo indicado en la parte motiva..."

INTERPONGO el recurso de reposición, y en subsidio el de APELACIÓN a fin de que su Despacho directamente, o el superior jerárquico en apelación interpuesta en subsidio según fuere el caso, revoque, reponga y deje sin efecto alguno el artículo TERCERO de la parte RESOLUTIVA de su providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, notificada por estado electrónico 055 del día 27 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se tenga por corregida la valla instalada en el predio (La Maravilla), identificada con FMI 154-18173, cuyas fotos de la corrección de la misma fueron allegadas junto con mi escrito el día 08 de septiembre de 2021, que obra dentro del referido, y en consecuencia se ordene efectuar el registro en el registro nacional de procesos de pertenencia, y en las demás bases de datos que se requieran, y se continúe con el tramite procesal correspondiente.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 Respeto pero NO comparto lo indicado por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, en la providencia recurrida.
- 2 Considero que de buena fe se equivocó en su providencia que recurro, toda vez que, se indica en sus CONSIDERACIONES numeral dos (2.) que "... verificada por el juzgado se observa que en lo correspondiente al predio La Maravilla, identificado FMI 154-18173, no se incluyó el nombre de los herederos determinados de la señora Edelmira León Beltrán...", lo cual, es una equivocación, por cuanto, SI SE INDICA EL NOMBRE DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE EDELMIRA LEÓN DE BELTRAN en la valla en mención.
- 3 Según consta y lo pruebo con las fotografías de la corrección de la valla instalada en el predio (La Maravilla), identificada con FMI 154-18173, cuyas fotos de la corrección de la misma fueron allegadas junto con mi escrito el día 08 de septiembre de 2021, que obra dentro del referido, textualmente la valla dice lo siguiente "... EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, EMPLAZA A:
ELVIA MARIA BELTRAN LEÓN, LUIS ANTONIO BELTRÁN LEÓN, LEONARDA BELTRÁN LEÓN, FLOR ÁNGELA BELTRÁN LEÓN, OTILIA BELTRÁN LEÓN, CARMEN BELTRÁN LEÓN, MIRIAM BELTRÁN LEÓN, OSCAR BELTRÁN LEÓN como herederos determinados de EDELMIRA LEÓN DE BELTRAN, y herederos indeterminados de la misma, y a ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO, ILDA ESTELLA LEÓN LÓPEZ, OLGA LUCIA LEÓN LÓPEZ, MERCEDES LEÓN AVENDAÑO, TERESA DE JESÚS LEÓN AVENDAÑO, MARÍA DE LA PAZ LEÓN AVENDAÑO, MANUEL ANTONIO LEÓN LÓPEZ, PERSONAS INDETERMINADAS, COLINDANTES, y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, RADICADO N° 2019 - 00017-00....". Con lo cual queda probado que se trata en mi opinión de un error involuntario de su Despacho, por lo tanto, es procedente atender en forma favorable el recurso de reposición, y en subsidio de apelación interpuesto.
- 4 Considero que NO es procedente hacer incurrir en gastos innecesarios a la parte demandante como por ejemplo mandando a elaborar una nueva valla que tiene un costo de \$ 200.000,00.
- 5 En el evento que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, NO atienda favorablemente el recurso de reposición, con el debido respeto SOLICITO que lo antes posible se conceda EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO, el cual, queda sustentado con todo lo expuesto anteriormente en el presente escrito.
- 6 Queda agotados los recursos, para si fuere del caso ACUDIR EN ACCIÓN DE TUTELA.

Del Señor Juez
Cordialmente,


PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

- 2